

**Lineamientos para la organización del
Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales
2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las
elecciones extraordinarias que de éstos deriven**

Noviembre 2024



TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Del objeto y ámbito de aplicación

1. Los Lineamientos tienen por objeto:
 - a) Establecer el mecanismo de votación por el que se emitirá el Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz;
 - b) Definir la ciudadanía que podrá emitir el Voto Anticipado;
 - c) Determinar los cargos por los que se podrá votar anticipadamente; y
 - d) Establecer las actividades que se realizarán y las instancias responsables de su ejecución, para implementar el Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos VA, se entenderá por:
 - a) **Cadena de Custodia:** Sistema de control y registro que se aplica al objeto, instrumento o producto, teniendo en cuenta factores como la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque, traslado, lugares y fechas de permanencia, los cambios que en cada custodia se hayan realizado, así como el registro e identificación de las personas que hayan estado en contacto con la documentación del Voto Anticipado, y con los sobres que contengan las boletas y sufragios emitidos anticipadamente.
 - b) **CAE:** Persona Capacitadora Asistente Electoral.
 - c) **CD:** Consejo o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en Durango y Veracruz.
 - d) **CI:** Candidatura o candidaturas Independientes.
 - e) **CL:** Consejo o consejos locales del Instituto Nacional Electoral en Durango y Veracruz.
 - f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 - g) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - h) **CPV:** Credencial Para Votar vigente.
 - i) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
 - j) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
 - k) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
 - l) **ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025.
 - m) **IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- n) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- o) **JDE:** Junta o juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
- p) **JLE:** Junta o juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
- q) **LAVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
- r) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- s) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- t) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- u) **Lineamientos de Conformación:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz y de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
- v) **Lineamientos VA:** Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
- w) **LNEVA:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.
- x) **LNEVAD:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado Definitiva.
- y) **MAC:** Módulo o módulos de atención ciudadana.
- z) **MEC VA:** Mesa o mesas Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado.
- aa) **Modelo de Operación VA:** Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las extraordinarias que de éstos deriven.
- bb) **MSPEN:** Funcionariado del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- cc) **OPL:** Organismos Públicos Locales de Durango y Veracruz.
- dd) **OPLEV:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- ee) **PEL:** Proceso o procesos electorales locales 2024-2025 de Durango y Veracruz.
- ff) **Periodo de Votación:** Periodo que el Modelo de Operación establezca para que las PVA emitan su Voto Anticipado.
- gg) **Persona o Personas Cuidadoras Primarias:** Persona que realiza actividades de cuidados para beneficio de otras personas del hogar o de otros hogares. Lo anterior puede ser porque lo necesiten por su edad, condición de salud, discapacidad o dependencia. Asimismo, se puede tratar de infantes, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad física o mental, o personas con alguna enfermedad temporal¹.
- hh) **Persona o Personas Solicitantes:** Ciudadanía de Durango y Veracruz residente en territorio nacional, que entre el 1 de enero de 2018 y el 10

¹ [Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados \(ENASIC\) 2022.](#)

de febrero de 2025, obtenga su Credencial para Votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE; y aquella ciudadanía que conforme a lo que establezcan los Lineamientos de Conformación, comprueben ser ciudadano o ciudadana con discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla o Persona Cuidadora Primaria, que solicite su inscripción a la Lista Nominal de Electores de Voto Anticipado.²

- ii) **PP:** Partidos políticos con registro nacional o local.
 - jj) **PVA:** Persona o personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.
 - kk) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 - ll) **RCI:** Representaciones de Candidaturas Independientes.
 - mm) **RE:** Reglamento de Elecciones.
 - nn) **RPP:** Representaciones de partidos políticos.
 - oo) **SE:** Persona Supervisora Electoral.
 - pp) **SIILNEVA:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.
 - qq) **SPES JL VA:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Junta Local, para el voto anticipado, que contendrá los insumos para que las Personas con Voto Anticipado ejerzan su sufragio.
 - rr) **SPES LOCAL:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado; contiene los SV-PEL. Estos sobres mostrarán una etiqueta de identificación con el folio asignado a la PVA, entidad, distrito electoral federal y municipio de su residencia.
 - ss) **SUCMEC:** Sistema de Ubicación de Casillas y Mesas de Escrutinio y Cómputo.
 - tt) **SV-PEL:** Sobre Voto PEL; éste contendrá los votos de la elección de Ayuntamientos, emitidos por las PVA. Estos sobres para salvaguardar la secrecía del voto no contendrán ninguna etiqueta de identificación.
 - uu) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - vv) **UTIGyND:** Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.
 - ww) **VED:** Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.
 - xx) **Voto Anticipado:** Voto Anticipado o votación anticipada en modalidad presencial a domicilio, para las elecciones de Ayuntamientos en los procesos electorales locales de Durango y Veracruz.
 - yy) **VSD:** Vocalía Secretarial de Junta Distrital Ejecutiva.
3. Los Lineamientos VA son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPL, Personas Designadas, las RPP y RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para las Personas Solicitantes, PVA, personas observadoras electorales; SE y CAE.

² Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-JDC-639/2024.

Solicitud de una Ciudadana con discapacidad visual para ser considerados en el Voto Anticipado, aun cuando no se credencializaron en apego al artículo 141 de la LGIPE.

4. La interpretación y aplicación de los Lineamientos VA se hará conforme a la Constitución; los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; la LGSMIME; el RE; las disposiciones normativas emitidas por el Instituto, así como a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
5. El funcionariado electoral, las RPP, RCI y demás instancias involucradas están obligadas a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los Lineamientos VA, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado en los términos previstos en la LGIPE; la LGPDP; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; los LAVE; los Lineamientos VA; y los Lineamientos de Conformación.
6. Los resultados del Voto Anticipado aplicarán con efectos vinculantes para las elecciones de Ayuntamientos de Durango y Veracruz.
7. El Voto Anticipado está dirigido a la ciudadanía credencializada con base en lo dispuesto por el Artículo 141; a aquella con alguna discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla, así como a las Personas Cuidadoras Primarias; y se implementará en los distritos electorales federales de Durango y Veracruz, en cuya Lista Nominal de Electores exista registro vigente de éstas.
8. Las actividades del Voto Anticipado se realizarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género, e inclusión.
9. Los casos y actividades no previstas en los Lineamientos VA serán revisados, según corresponda, para su resolución final, por la comisión correspondiente.
10. El Instituto celebrará con el IEPC y con el OPLEV, los anexos técnicos y financieros correspondientes del Convenio General de Coordinación y Colaboración para la elección de ayuntamientos, a fin de indicar las acciones específicas de cada Órgano Electoral que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos VA, Modelo de Operación VA y en los Lineamientos de Conformación. Dichos instrumentos jurídicos se suscribirán con base en lo establecido en los artículos 32 y 33 del RE.

11. Una vez firmado el instrumento jurídico para la implementación del Voto Anticipado en las elecciones locales, las JLE realizarán reuniones periódicas con los OPL con la finalidad de coordinar la ejecución de las actividades que garanticen su correcta ejecución.

TÍTULO II DEL MODELO DE OPERACIÓN VA

Capítulo Primero De sus características

12. El Instituto elaborará el Modelo de Operación VA que establezca los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del Voto Anticipado.
13. El Modelo de Operación VA deberá diseñarse con base en las particularidades de Durango, Veracruz, así como de los distritos electorales federales en los que se instrumente el Voto Anticipado; considerando al menos los siguientes apartados:

I. Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada

- a. Difusión del Voto Anticipado, con contenidos claros sobre la ciudadanía que podría votar anticipadamente;
- b. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el Voto Anticipado;
- c. Pláticas de Concientización para garantizar el derecho a la privacidad y el trato digno a las personas adultas mayores, personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para asistir a una casilla; así como Personas Cuidadoras Primarias en el marco de la implementación del Voto Anticipado;
- d. Conformación de la LNEVA;
- e. Integración y distribución de los SPES JL VA;
- f. Aprobación del número y ubicación de MEC VA;
- g. Integración de las MEC VA y capacitación electoral; y
- h. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.

II. Actividades del Voto Anticipado

- a. Periodo de Votación.

III. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada

- a. Escrutinio y cómputo;

b. Incorporación de resultados al PREP y a los cómputos municipales.

IV. Programación de las actividades del Voto Anticipado.

En esta fase se incorporará el cronograma de las actividades e instancias responsables de realizarlas.

Capítulo Segundo

Criterios orientadores del Voto Anticipado

14. El ejercicio del Voto Anticipado deberá respetar y garantizar que su emisión sea universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible; así como que, durante su ejercicio no exista presión o coacción sobre el electorado.
15. Los Lineamientos VA se sujetarán a lo previsto en la normatividad electoral aplicable para los PEL.
16. El Voto Anticipado tiene la intención de maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía credencializada con base en lo dispuesto por el Artículo 141; de aquella con alguna discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla y de las Personas Cuidadoras Primarias.
17. Podrán sufragar las Personas Solicitantes cuya SIILNEVA resulte dictaminada como procedente; así como aquellas que, siendo determinadas improcedentes, el TEPJF ordene su incorporación a la LNEVA.
18. El Voto Anticipado se implementará en modalidad presencial a domicilio.
19. El Voto Anticipado se instrumentará en las elecciones locales con base en los convenios generales de colaboración y coordinación, sus anexos; así como, en su caso, de las adendas que de ellos resulten.
20. La ciudadanía que se inscriba a la LNEVA se dará de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, por lo que solo podrá votar en la modalidad presencial a domicilio durante el Periodo de Votación.
21. Los actos de entrega-recepción de documentación, integración de SPES JL VA y su distribución a las JDE, periodo de votación y entrega de los expedientes al OPL se asentarán en un acta circunstanciada continua.

TÍTULO III

ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Capítulo Primero Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado

Sección Primera Actos preparatorios

- 22.** La conformación de la LNEVA se sujetará a lo previsto en estos Lineamientos VA, en el Modelo de Operación VA, así como en los Lineamientos de Conformación.
- 23.** Los Lineamientos de Conformación se diseñarán con perspectiva de progresividad del derecho humano al voto, de medidas de inclusión y nivelación, así como de ajustes razonables, por lo que considerarán que el Voto Anticipado lo podrá emitir la ciudadanía credencializada con base en lo dispuesto por el Artículo 141, aquella con alguna discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla y la Persona Cuidadora Primaria.
- 24.** El ejercicio del Voto Anticipado corresponderá con el último registro que, las Personas Solicitantes tengan en la Lista Nominal de Electores con corte al 10 de febrero de 2025. Por consecuencia, las actividades de actualización al Padrón Electoral y credencialización posterior al periodo antes referido quedarán excluidas de este ejercicio.
- 25.** La DEOE y la DERFE enviarán a las JLE los archivos electrónicos de las invitaciones y las SIILNEVA, respectivamente; para que, a su vez, la JLE de cada entidad los remita a la JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios de las Personas Solicitantes.

Para el caso de las Personas Solicitantes distintas a las credencializadas por el Artículo 141, no mediará invitación, ello debido a que no se cuenta con una base de datos de la que se pueda obtener su información; por lo que, su intención de inscribirse en la LNEVA, se registrará a partir de la solicitud que señalen los Lineamientos de Conformación.

- 26.** Las JDE coordinarán las visitas a los domicilios de las Personas Solicitantes, a fin de invitarles a participar en el Voto Anticipado y, en su caso, recabar la SIILNEVA.
- 27.** Los CD, a propuesta de la respectiva JDE, aprobarán a las Personas Designadas para entregar invitaciones, recabar SIILNEVA y recopilar el Voto Anticipado. Podrán

aprobar como Personas Designadas a MSPEN, personal de la Rama Administrativa, personas Prestadoras de Servicios, personal de MAC, SE y CAE.

- 28.** Previo a las visitas a los domicilios, con la intención de garantizar el derecho a la privacidad y el trato digno a las Personas Solicitantes, la UTIGyND impartirá pláticas de concientización a las personas vocales de las JLE y JDE. Las JDE replicarán dichas pláticas de concientización con el personal que visitará los domicilios de las Personas Solicitantes.

Las JDE impartirán a las representaciones de PP y CI, las pláticas de concientización a fin de salvaguardar la privacidad, dignidad y la salud de la ciudadanía participante en esta modalidad de votación.

- 29.** Las Personas Solicitantes que deseen ejercer el Voto Anticipado, deberán llenar la SIILNEVA conforme a lo que establezcan los Lineamientos de Conformación y el Modelo de Operación VA.
- 30.** Recabadas las SIILNEVA correspondientes al distrito electoral federal, la JDE las remitirán a la DERFE conforme a lo que señalen los Lineamientos de Conformación.
- 31.** Las RPP y CI acreditadas ante el CD respectivo; así como las personas observadoras electorales, podrán participar en los recorridos de visita a los domicilios de las Personas Solicitantes.

Previo autorización de las PVA y/o sus familiares o personas que cohabiten en el domicilio, las personas observadoras electorales, podrán ingresar a los domicilios de las PVA; sin embargo, a fin de salvaguardar la privacidad de éstas, firmarán un aviso de privacidad al que se apegarán para preservar la confidencialidad de los datos sensibles y personales a los que tengan acceso.

Sección Segunda

Requisitos de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado

- 32.** Los requisitos mínimos para ejercer el Voto Anticipado son los siguientes:
- a.** Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores.
 - b.** Haber obtenido entre el 1 de enero 2018 y el 10 de febrero 2025 su CPV conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE.
 - c.** Manifestar a través de la SIILNEVA su intención de registrarse en la LNEVA.
 - d.** Que la SIILNEVA resulte determinada como procedente.

- e. Además de cumplir con los requisitos de los incisos a), c) y d), la ciudadanía con discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla no credencializada conforme al Artículo 141, y las Personas Cuidadoras Primarias, tendrán que cumplir los requisitos que se establezcan en el Modelo de Operación VA y en los Lineamientos de Conformación.

Sección Tercera

Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado

33. El formato de la SIILNEVA contendrá al menos los siguientes datos o campos para ser requisitados:
 - a. Número de folio.
 - b. Fecha de llenado.
 - c. Nombre(s), primer y segundo apellidos.
 - d. Entidad de nacimiento.
 - e. Fecha de nacimiento.
 - f. Sexo.
 - g. Manifestación de la persona de votar anticipadamente en modalidad presencial a domicilio.
 - h. Medios de contacto.
 - i. Manifestación de la persona de no tener interés en participar en la Votación Anticipada.
 - j. Espacios para firma y huella o huellas digitales de la persona.
 - k. Espacio para anotar si la Persona Solicitante es hablante de alguna lengua indígena y señalar cual.
 - l. Espacio para que las Personas Designadas registren observaciones que faciliten la determinación de procedencia o improcedencia de la solicitud.
34. Las SIILNEVA correspondientes a los trámites por Artículo 141 de la LGIPE, serán pre-llenadas por la DERFE y, con la finalidad de permitir un control y relación de los registros que integrarán la LNEVA para revisión y la LNEVAD, que a su vez servirá para la integración de los SPES JL VA, contendrán un folio de control con el que se identificará a la Persona Solicitante y posteriormente a la PVA.
35. La estructura del folio de la SIILNEVA se establecerá en los Lineamientos de Conformación.
36. El Instituto, a través de la DERFE será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben en la SIILNEVA, por lo que el formato deberá garantizar

su confidencialidad en los términos de la legislación y normatividad aplicable, como son la LGPDP, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 126, numeral 3; 331, numeral 2; y 336, numeral 3, de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.

37. El formato de SIILNEVA debidamente requisitado tendrá los efectos legales de notificación al Instituto sobre la decisión de la Persona Solicitante de votar anticipadamente o no; así como la expresa autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, por lo que, en caso de que acepte participar en el Voto Anticipado, únicamente podrá votar en la modalidad presencial a domicilio durante el Periodo de Votación.

Sección Cuarta **Conformación de la** **Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado**

38. La LNEVA se conformará con base en los Lineamientos de Conformación que apruebe el Consejo General.

Capítulo Segundo **Estrategia de difusión del Voto Anticipado**

39. El Instituto por conducto de la DECEyEC diseñará la estrategia de difusión con materiales enfocados a difundir y promover el Voto Anticipado, cuidando que sus contenidos señalen con claridad la ciudadanía que podrá ejercer el Voto Anticipado.

En el diseño de la estrategia se tendrá especial cuidado en destacar que en el Voto Anticipado solo podrán participar las Personas Solicitantes.

40. Con base en la lista de Personas Solicitantes se elaborarán cartas personalizadas para invitarlas a registrarse en la LNEVA.
41. Las JLE, las JDE y, en su caso los OPL, coadyuvarán en la difusión del Voto Anticipado.
42. La DERFE diseñará y ejecutará una estrategia de difusión, a través de los MAC y Vocalías del Registro Federal de Electores de Durango y Veracruz y de los medios que considere necesarios, para dar a conocer la modalidad de Voto Anticipado, destacando la inclusión de las Personas Cuidadoras Primarias y las personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para asistir a una casilla.

El funcionariado de los MAC recibirá la información necesaria para orientar a las Personas Solicitantes, a sus familiares o conocidos interesadas en ejercer el Voto Anticipado, sobre el proceso de inscripción a la LNEVA.

En caso de que durante la visita se identifique que hay una Persona cuidadora en el domicilio, y manifieste su interés en votar anticipadamente, se le informará que puede llenar una SIILNEVA en el mismo acto y para que sea procedente tendrán que cumplir los requisitos que se establezcan en el Modelo de Operación VA y en los Lineamientos de Conformación.

Adicional a lo anterior, las solicitudes de inscripción a la LNEVA para las Personas Cuidadoras Primarias o las personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para asistir a una casilla se pondrán a su disposición en los MAC, JLE y JDE de Durango y Veracruz, y en su caso, en los medios electrónicos que se determinen.

Capítulo Tercero

Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el ejercicio del Voto Anticipado

- 43.** Los documentos y materiales electorales principales que se utilizarán en el ejercicio del Voto Anticipado se determinarán en el Modelo de Operación VA.
- 44.** El IEPC y el OPLEV producirán la documentación y materiales electorales con base en los modelos que apruebe el Instituto; los gastos de producción correrán a cargo de los OPL.
- 45.** La urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boletas, el sello de goma con la leyenda “Votó” y la marcadora de credenciales que se usen para el Voto Anticipado serán los mismos que se utilicen en las casillas del PEL.
- 46.** La cantidad de boletas electorales será al menos igual a la cantidad de SIILNEVA recopiladas, por lo que el Instituto a través de la DEOE, proporcionará a los OPL el estadístico de éstas desagregado por entidad federativa, distrito electoral federal y municipio.

Como previsión de posibles casos de extravío o daño, los OPL podrán determinar una cantidad adicional de boletas.

47. El conteo y sellado se llevará a cabo por el OPL conforme a lo que aplique del artículo 177 y del anexo 5 del RE, y con base en el procedimiento que se señale en el Modelo de Operación VA.
48. La DEOE, con base en el número de SIILNEVA recibidas y aprobadas, preparará los datos de la ciudadanía para personalizar los materiales del SPES JL VA; además, por conducto de las JLE verificará que la cantidad de documentos y materiales elaborados corresponda a la ciudadanía inscrita en la LNEVA.

Capítulo Cuarto **Integración y envío de los Sobres Paquete Electoral de Seguridad** **Junta Local de Voto Anticipado**

49. La integración de los SPES JL VA se llevará a cabo conforme a lo que disponga el Modelo de Operación VA.
50. A fin de preservar la Cadena de Custodia, para el cumplimiento de este capítulo se convocará a las RPP y de las CI ante los CL y CD, según corresponda.
51. El SPES JL VA se integrará por los siguientes elementos:
 - I. **Boletas electorales para la elección de ayuntamientos:** El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulte aplicable, las disposiciones de los artículos 44, numeral 1, inciso ñ); 266 de la LGIPE; así como del anexo 4.1 del RE.
 - II. **Instructivo para votar:** El instructivo contendrá las instrucciones ilustradas, con al menos, los siguientes elementos:
 - a. El texto del artículo 7, numerales 1 y 2 de la LGIPE;
 - b. Las instrucciones para ejercer el Voto Anticipado. Dichas instrucciones deberán redactarse e ilustrarse con un enfoque de comunicación y lenguaje incluyente, no sexista y ciudadano que facilite su comprensión.
 - c. Información para que las personas electoras puedan ponerse en contacto con el Instituto;
 - d. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, numeral 2; 81, numeral 2; 341, numeral 1; 342, numeral 1; y 344, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; y

- e. Información para que, en caso de ser necesario, las personas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

III. Sobres:

- a. **SPES LOCAL.** Sobre que contendrá el SV-PEL. En su exterior tendrá una etiqueta que muestre: Folio de control, entidad federativa, distrito electoral federal y municipio.
 - b. **SV-PEL.** Sobre en el cual se resguardará el voto de la elección de Ayuntamientos.
52. La JLE entregará los SPES JL VA directamente a las JDE correspondientes, conforme a los domicilios de las PVA. Para tal efecto, se deberán contemplar las medidas de seguridad establecidas en la legislación electoral.

Capítulo Quinto

Ubicación e integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado y Capacitación Electoral

Sección Primera

Aspectos Generales de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado

53. Las MEC VA son los órganos electorales facultados para clasificar y contar los votos emitidos por las PVA para las elecciones de Ayuntamientos de Durango y Veracruz. Se integrarán por ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para realizar esta función con las particularidades que la misma representa.
54. Las MEC VA se instalarán en los distritos electorales federales que tengan Voto Anticipado y se ubicarán en el local que apruebe el respectivo CD, a propuesta de la JDE correspondiente.

La cantidad de MEC VA a instalar se definirá en el Modelo de Operación VA.

55. La DECEyEC, a través de las JLE y JDE, coordinará la integración de las MEC VA y la capacitación electoral.

Sección Segunda

Integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado

- 56.** Las MEC VA se integrarán con base en lo aplicable del artículo 253 de la LGIPE, respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla; así como con lo que defina la ECAE y el Modelo de Operación VA.
- 57.** Las MEC VA para el PEL estarán integradas de la siguiente forma:
- a.** Una persona presidenta;
 - b.** Una persona secretaria;
 - c.** Dos personas escrutadoras, y
 - d.** Dos personas Suplentes Generales.
- 58.** Para cubrir las posibles ausencias del funcionariado titular y suplente de las MEC VA durante el día del escrutinio y cómputo, los CD, a propuesta de las JDE, aprobarán un listado de personal del Instituto para realizar labores de suplencia que asegure la integración y funcionamiento de las MEC VA. Dicho personal será capacitado por la JDE.

Sección Tercera

Capacitación Electoral

- 59.** El Instituto, a través de la DECEyEC y en coordinación con las JLE y las JDE, será responsable de la capacitación electoral de las personas funcionarias de las MEC VA, mediante los procedimientos y estrategias definidos en la ECAE.
- 60.** El Instituto, bajo la coordinación de la DECEyEC, impartirá la capacitación dirigida a las CAE y SE, con base en lo que establece la ECAE.
- 61.** La DECEyEC, por conducto de la JDE, se encargará de capacitar al personal del Instituto que se apruebe para cubrir las posibles ausencias del funcionariado titular y suplente de las MEC VA.
- 62.** La capacitación de las personas funcionarias de las MEC VA se realizará de forma paralela y/o simultánea a la de quienes fungirán como funcionariado en las Mesas Directivas de Casilla.
- 63.** Los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA serán diseñados por la DECEyEC; se producirán y distribuirán por el Instituto y los OPL con base en lo que determina la ECAE.

Sección Cuarta

Simulacros y prácticas del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado

- 64.** Las JDE coordinarán la realización de simulacros del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, de conformidad con lo que señale la ECAE.
- 65.** La DECEyEC verificará que las JLE y JDE cuenten con los materiales de capacitación suficientes para el desarrollo de los simulacros.

Capítulo Sexto Observación Electoral

- 66.** Las personas observadoras electorales se registrarán por lo dispuesto en el artículo 217 de la LGIPE; lo que apruebe el Consejo General en la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el PEL, además de lo que dispongan estos Lineamientos VA y el Modelo de Operación VA

Las personas observadoras electorales podrán participar en los recorridos de visita a los domicilios de las Personas Solicitantes y PVA, y, previa autorización de éstas y/o de sus familiares o personas que cohabiten en el domicilio, podrán ingresar a éste. Con la finalidad de proteger la salud, dignidad y privacidad de las Personas Solicitantes y PVA, firmarán un aviso de privacidad al que se apegarán, para garantizar la confidencialidad de los datos sensibles y personales a los que tengan acceso. Los recorridos se sujetarán a las reglas que se establezcan en el Modelo de Operación VA.

Dependiendo del parque vehicular disponible en las JDE, éstas podrán apoyar en el traslado a las personas observadoras electorales durante los recorridos.

- 67.** Las personas observadoras electorales podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo.

TÍTULO IV ACTIVIDADES DEL VOTO ANTICIPADO

Capítulo Primero Periodo de Votación

Sección Primera Disposiciones Generales

68. La votación anticipada se llevará a cabo en el periodo que señale el Modelo de Operación VA.
69. La VED coordinará a las Personas Designadas para que acudan a los domicilios de las PVA a recabar el Voto Anticipado.
70. Las Personas Designadas se presentarán en los domicilios de las PVA con los SPES JL VA y los insumos provistos por la JDE para el ejercicio del Voto Anticipado.

En caso de que no se localice a la PVA, se procederá conforme a lo que establezca el Modelo de Operación VA.

71. Las PVA dispondrán libremente, por sí mismos o con apoyo de alguna persona de su confianza, de un espacio dentro de su domicilio para emitir su sufragio. Este espacio se sujetará a las posibilidades físicas tanto de la persona como del inmueble en cuestión.
72. Las Personas Designadas contarán con una mampara especial durante la visita al domicilio de las PVA, para que, si así lo desean, éstas la utilicen al emitir su voto.
73. Las RPP y RCI acreditadas ante el CL o CD respectivo, podrán por sus propios medios, participar en los recorridos de visita a las PVA, pero a fin de salvaguardar la privacidad de éstas no podrán ingresar a sus domicilios.

Sección Segunda **Votación de las PVA**

74. Una vez comparecida en el domicilio de la PVA, la Persona Designada procederá a tomar su votación conforme a lo que señale el Modelo de Operación VA.

En caso de requerirse, se atenderá lo establecido en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, dando preferencia a la utilización de los apellidos.

75. Los documentos utilizados por las PVA para emitir su decisión y que deberá devolver a la autoridad electoral son los siguientes:

- a. **Voto emitido:** El voto con la manifestación de su preferencia, con base en lo señalado en el artículo 291, fracción a) y b) de la LGIPE;

- b. SV-PEL:** Sobre en el cual se resguardará el voto de la PVA. Para garantizar el secreto del voto, este sobre no contendrá datos de identificación de la PVA; y
 - c. SPES LOCAL:** Sobre en el cual se resguardará el SV-PEL, este sobre contendrá una etiqueta de identificación con los datos de: Folio de control, entidad federativa, distrito electoral federal y municipio.

- 76.** Si alguna de las PVA no sabe leer o presenta cierto tipo de discapacidad por la que se encuentren imposibilitadas para asistir a una casilla que no le permita ejercer su voto de manera independiente, podrá ser auxiliado por una persona de su confianza, o inclusive, si la PVA lo solicita, podrá apoyarse en las Personas Designadas.

- 77.** Las Personas Designadas tomarán las medidas conducentes para evitar el intercambio de información ajena al ejercicio del Voto Anticipado con la PVA, o, en su caso, entre la PVA y quienes la auxilien en el ejercicio de su Voto Anticipado. Adicionalmente, cuidará que ningún documento sea conservado por personas ajenas al PVA.

- 78.** La VSD levantará, desde el inicio y hasta el final del Periodo de Votación, un acta circunstanciada continua.

- 79.** En caso de existir la necesidad de suspender el Periodo de Votación, la JDE lo informará inmediatamente a la DEOE por el medio más expedito, quedando registrados los hechos en el acta circunstanciada. Los votos emitidos hasta ese momento serán válidos durante el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.

- 80.** Concluido el Periodo de Votación, las JDE ordenarán los SPES LOCAL por municipio y por el folio asignado a la PVA.

- 81.** Los SPES LOCAL y cuadernillos de la LNEVA se colocarán en cajas y se sellarán para resguardarlos en la bodega electoral distrital.

Para este acto se solicitará la presencia de las RPP y RCI acreditadas ante el CD correspondiente.

- 82.** La Presidencia del CD, resguardará los SPES LOCAL hasta el día del escrutinio y cómputo, para entregarlos a las presidencias de las MEC VA.

- 83.** Los SPES JL VA que, por diversas circunstancias no se hayan utilizado, se resguardaran en la sede distrital, para entregarse a la comisión que designe el OPL

junto con los expedientes de elección que se generen en la MEC VA. Para la inhabilitación de las boletas y su posterior destrucción.

TÍTULO V

ACTIVIDADES POSTERIORES AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Capítulo Primero

Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado

- 84.** Dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación VA, los OPL entregarán a la JLE los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, que el mismo modelo ordene; a su vez, la JLE los distribuirá a las JDE respectivas.

Capítulo Segundo

Representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes

- 85.** En el mismo periodo establecido para las acreditaciones de representantes generales y ante mesa directiva de casilla, conforme al procedimiento que el Instituto apruebe, los PP y CI podrán solicitar la acreditación de representantes ante las MEC VA.

Capítulo Tercero

Escrutinio y cómputo

- 86.** El escrutinio y cómputo del Voto Anticipado se realizará el día que se celebre la Jornada Electoral del PEL, con base en lo que disponga el Modelo de Operación VA.
- 87.** Concluido el escrutinio y cómputo, las MEC VA integrarán un expediente por cada uno de los municipios en los que se emitió el Voto Anticipado, que correspondan al distrito electoral federal.

Capítulo Cuarto

Remisión de expedientes de la elección local a los Organismos Públicos Locales

- 88.** La persona o personas aprobadas por los OPL acudirán al CD correspondiente para recoger los expedientes de la elección local para trasladarlos a los órganos que determinen el IEPC y el OPLEV.

Capítulo Quinto

Incorporación de los resultados del Voto Anticipado al PREP y a los cómputos municipales

- 89.** Los órganos superiores de dirección de los OPL aprobarán los acuerdos con los procedimientos que garanticen que los resultados del Voto Anticipado se incorporen en el PREP, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 336, numeral 1; 338, numeral 1, y 2, inciso b), y Anexos 13 del RE; así como a los cómputos municipales de conformidad con lo que establece el artículo 384 y anexo 17 del mismo ordenamiento.
- 90.** Los procedimientos considerarán que los sistemas del PREP y cómputos municipales, muestren el apartado correspondiente a la suma de los resultados del Voto Anticipado.

Capítulo Sexto

De las Elecciones extraordinarias que se deriven de los PEL

- 91.** Para las elecciones extraordinarias que deriven de los PEL, se mantendrá solamente las personas incluidas en la LNEVAD utilizada, por lo que no se realizará inscripción de ciudadanía adicional.
- 92.** El Voto Anticipado en las elecciones extraordinarias, se desarrollará de conformidad con lo que dicte el Modelo de Operación VA.